

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibido memorándum con referencia IML-DGIE-007-2024, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, de fecha dieciséis de enero del corriente año, a través del cual se brinda respuesta a la solicitud de información que le fué requerida por esta Unidad, a través del memorándum con número de referencia UAIP/327/49/2023(5), de fecha cinco de enero del presente año.

Considerando:

I. 1. En fecha 22/12/2023, la ciudadana*****, peticionaria de la solicitud de información número 327-2023, requirió vía electrónica la información siguiente:

«Número de homicidios, desagregado por: sexo, por departamento y municipio, y por mes, de los meses de: octubre, noviembre y diciembre de 2023.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/327/RPrev/1/2023(5), de fecha 03/01/2024, se previno a la peticionaria y ésta subsanó por medio del Foro de Seguimiento de la presente solicitud, en los términos siguientes:

“(...) Respecto a la solicitud de aclaración, la información que solicito es el número de muertes que el IML ha identificado que son a causa de un homicidio, en el marco de sus funciones de "practicar reconocimiento pericial de cadáveres o restos humanos a través del levantamiento de cadáveres, exhumaciones, autopsias"; desagregado por: sexo, por departamento y municipio, y por mes, de los meses de: octubre, noviembre y diciembre de 2023. (...)” (sic)

3. Por medio de resolución UAIP/327/RAdm/12/2023(5), de fecha 05/01/2024, se admitió la solicitud de mérito y se mandó a requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal.

II. En relación con lo manifestado por el Jefe del Departamento de Información Estadística del referido Instituto, es pertinente señalar lo siguiente:

1. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio del 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En ese sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las

atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada”. (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este órgano de Estado, se hace de conocimiento de la usuaria que el requerimiento tal como ha sido formulado por la misma, no es administrado por esta Institución.

3. Así pues, el artículo 50 letra c) LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares con la elaboración de las solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. Asimismo, el artículo 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que “[c]uando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción” (sic).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la peticionaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, deberá ser dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, por cuanto la referida institución es la competente de brindar dicha información en virtud de ser la que ostenta el monopolio de la investigación en el área penal.

4. En este punto, es preciso acotar que el artículo 62 inc. 1° de la LAIP, establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; en el presente caso, la información referida al número de homicidios deberá ser requerida a la Fiscalía General de la República, tal como lo señala el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística en el memorándum relacionado en la presente resolución; en tal sentido, existe una imposibilidad de proporcionar la información requerida, por cuanto dicha competencia corresponde a otra institución.

En consecuencia, con base en los artículos 50 letra c), 66 y 68 inc. 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública para tramitar la solicitud presentada por la ciudadana*****, por ser la información requerida competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* a la peticionaria a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Entrégase* a la peticionaria el memorándum con referencia IML-DGIE-007-2043, de fecha 16/01/2024, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística. Del Instituto de Medicina Legal.

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.